


|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|  | <b>Versión: 01</b>      |   |
|  | <b>Página 1 de 6</b>    |   |

***“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS ADICIONALES PREVENTIVAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR DENTRO DEL PERÍODO DE GESTIÓN DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”***

**EL ALCALDE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, Acuerdo Metropolitano 04 del 09 marzo de 2020 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.


De acuerdo con el artículo 80 constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.



|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|  | <b>Versión: 01</b>      |   |
|  | <b>Página 2 de 6</b>    |   |

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Sabaneta. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.


Que, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta tienen plena competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como un área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras (PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y COV).

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

Que con el fin de evitar perjuicios irremediables en la salud de las personas de la jurisdicción del Valle de Aburrá y mantener un índice de calidad del aire –ICA– favorable, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante el Acuerdo



|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|  | <b>Versión: 01</b>      |   |
|  | <b>Página 3 de 6</b>    |   |

Metropolitano No. 04 del 09 de marzo de 2020, dispuso que se adoptarían medidas adicionales preventivas de restricción vehicular dentro del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el primer semestre de 2020.

El Acuerdo Metropolitano No. 04 del 09 de marzo de 2020 contempla en su artículo 1 las medidas preventivas de restricción que deberán implementarse adicionales a las dispuestas en el Acuerdo 04 de 2018, estableciéndolas así:

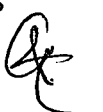
- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de vehículos particulares durante las veinticuatro (24) horas del día.
- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de motos 2 tiempos y 4 tiempos durante las veinticuatro (24) horas del día.
- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de vehículos de transporte de carga durante las veinticuatro (24) horas del día.


La implementación de medidas adicionales preventivas de restricción vehicular” para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) adoptados por la Alcaldía de Sabaneta por medio de la Agenda Sabaneta 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

Los recientes informes técnicos del proyecto SIATA han coincidido en que se presenta un importante aumento de las concentraciones de PM 2.5 que corresponde a partículas asociadas a la quema de biomasa que actualmente se presenta en múltiples sectores del país y que es difícil cuantificar el porcentaje de PM 2.5 que corresponde a aportes locales y a aportes externos. Dado lo anterior, se presenta un escenario de inestabilidad atmosférica por factores externos que no fue previsto en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, ni en el Acuerdo Metropolitano 03 de 2019; en el que solo se previó la posibilidad de implementar medidas complementarias dentro del Nivel de Prevención y de manera gradual en consideración al comportamiento de la meteorología.

La implementación de las medidas preventivas de restricción vehicular adoptadas mediante el artículo primero del Acuerdo Metropolitano No. 04 del 09 de marzo de 2020, tendrán vigencia hasta que la Autoridad Ambiental así lo considere, de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

En los últimos años en Sabaneta se ha aumentado significativamente el parque automotor, esto sumado a que la autoridad ambiental ha informado a la ciudadanía que se han registrado variaciones en el patrón de vientos, lo que sumado a la reactivación de incendios forestales al sur del país, afectan la concentración de material particulado en el Valle de Aburrá, afectando directamente las condiciones



|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|  | <b>Versión: 01</b>      |   |
|  | <b>Página 4 de 6</b>    |   |

atmosféricas y generando con ello un incremento de la contaminación atmosférica para Sabaneta.

Conforme a las mediciones de la calidad del aire reportado por el Sistema de Alertas Tempranas – SIATA – hoy diez (10) de marzo de 2020, las estaciones ubicadas en Sabaneta y la estación metro estrella límite con nuestro municipio amanecieron en alerta roja, mientras que las demás del área metropolitana continúan en alerta naranja; situaciones actuales que conlleva a decretar un estado de emergencia climática con el objeto de mejorar las condiciones de salud de los Sabaneteños, ello hace necesario extender el horario de la medida del “pico y placa” ambiental como acción preventiva de restricción vehicular dentro de estos episodios de contaminación atmosférica en el municipio de Sabaneta.

De acuerdo con los artículos 17, 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y debido a que las acciones complementarias a la medida de pico y placa adoptadas en el presente Decreto, representan medidas excepcionales y urgentes que requieren su aplicación inmediata para gestionar el periodo de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Implementar la restricción de la circulación para los vehículos a continuación descritos, a partir del miércoles 11 de marzo de 2020 por un período de dos (2) días consecutivos, esto es, los días miércoles 11 y jueves 12 de marzo de 2020, como una acción adicional preventiva de restricción vehicular dentro del periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo a la siguiente rotación:

| <b>Días de rotación</b>         | <b>Vehículos particulares y motocarros cuya placa finalice en:</b> | <b>Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:</b> | <b>Transporte de carga cuya placa finalice en:</b> |
|---------------------------------|--|--|--|
| Miércoles (11 de marzo de 2020) | 1, 3, 5, 7 y 9   | 1, 3, 5, 7 y 9   | 1, 3, 5, 7 y 9                                     |
| Jueves (12 de marzo de 2020)    | 0, 2, 4, 6 y 8   | 0, 2, 4, 6 y 8   | 0, 2, 4, 6 y 8                                     |

**Parágrafo 1.** Para los vehículos de servicio público individual (taxis) se levantará la medida de pico y placa, mientras dure el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el municipio de Sabaneta con el fin de suplir las necesidades de movilidad del municipio.

**Parágrafo 2.** En atención a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Metropolitano No. 04 del 09 de marzo de 2020, en el evento en que el informe técnico emitido por el proyecto Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) el día jueves 12/02/2020 considere que no existen disminuciones en los aportes de PM 2.5 provenientes de fuentes externas, se implementará de manera automática la medida de restricción vehicular establecida a continuación, y la






rotación de los vehículos será la siguiente, sin que sea necesario la expedición de un nuevo decreto, lo que se hará público por los canales institucionales:

| Días de rotación                | Vehículos particulares y motocarros cuya placa finalice en: | Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en: | Transporte de carga cuya placa finalice en: |
|---------------------------------|---|---|---|
| Viernes (13 de marzo de 2020)   | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Sábado (14 de marzo de 2020)    | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Lunes (16 de marzo de 2020)     | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Martes (17 de marzo de 2020)    | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Miércoles (18 de marzo de 2020) | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Jueves (19 de marzo de 2020)    | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Viernes (20 de marzo de 2020)   | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Sábado (21 de marzo de 2020)    | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Lunes (23 de marzo de 2020)     | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Martes (24 de marzo de 2020)    | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Miércoles (25 de marzo de 2020) | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Jueves (26 de marzo de 2020)    | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Viernes (27 de marzo de 2020)   | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Sábado (28 de marzo de 2020)    | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |

**Parágrafo 3:** Si de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 3 del Acuerdo Metropolitano No. 04 del 09 de marzo de 2020, resulta necesario extender la medida al día domingo, la rotación será la siguiente:

| Días de rotación              | Vehículos particulares y motocarros cuya placa finalice en: | Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en: | Transporte de carga cuya placa finalice en: |
|-------------------------------|---|---|---|
| Domingo (15 de marzo de 2020) | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |
| Domingo (22 de marzo de 2020) | 0, 2, 4, 6 y 8  | 0, 2, 4, 6 y 8                                      | 0, 2, 4, 6 y 8                              |
| Domingo (29 de marzo de 2020) | 1, 3, 5, 7 y 9  | 1, 3, 5, 7 y 9                                      | 1, 3, 5, 7 y 9                              |

|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|  | <b>Versión: 01</b>      |   |
|  | <b>Página 6 de 6</b>    |   |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Horarios.** La medida adoptada a través de este decreto regirá desde las 00:00h hasta las 23:59h y conforme a los días establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO. Vías exentas.** Para la implementación de las medidas adicionales preventivas de restricción vehicular mencionadas anteriormente no habrá vías exentas en toda la jurisdicción territorial que conforma el Municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO CUARTO. Vehículos exentos.** Estarán exentos de las medidas adicionales preventivas de restricción vehicular los siguientes vehículos:


1. Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.
2. Los vehículos exentos relacionados en el artículo 2 del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020, salvo los descritos en los numerales 15 y 16 del referido, los cuales corresponden a vehículos de carga y transporte terrestre respectivamente.
3. Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería que para los días correspondientes a la aplicación de esta medida y se encuentren inscritas en la base de datos de exentos de la medida de pico y placa de la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO. Suspensión.** Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas de los Decretos Municipales 034 del 30 de enero de 2020, el 050 de 10 de febrero de 2020 y el 082 del 27 de febrero de 2020 y demás decretos que contradigan lo establecido en éste.

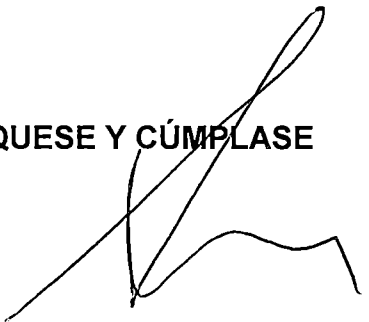
**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación.** El presente decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 y Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y además por todos canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.



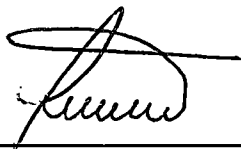
|  |                  |  |
|--|------------------|--|
| <b>DECRETO N° 105</b><br><b>FECHA: 11 DE MARZO DE 2020</b> | Código: F-AM-018 |  |
|  | Versión: 01      |  |
|  | Página 7 de 6    |  |

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 104 del 10/02/2020.

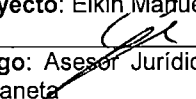
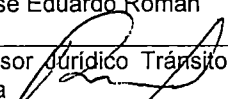
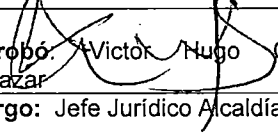
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde de Sabaneta



**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Proyectó:</b> Elkin Manuel Avenicio T<br> | <b>Revisó:</b> José Eduardo Román<br> | <b>Aprobó:</b> Victor Hugo Gil Salazar<br> |
| <b>Cargo:</b> Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta  | <b>Cargo:</b> Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta   | <b>Cargo:</b> Jefe Jurídico Alcaldía  |

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100